

Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

Número 7491/06
Tipo LEYES
Origen MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
Fecha Mar 10/01/2006
Publicado por única vez el 31/01/06

LEY N° 7.491

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de
L E Y:

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto N° 3016/05, que aprueba la Carta de Entendimiento suscripta por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza con la Empresa Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima, concesionaria del servicio público de agua potable y de saneamiento, el que obra en expediente 694-E-2003-30091.

Artículo 2º - Apruébase el acuerdo contenido en el Anexo I de la Carta de Entendimiento referido a los créditos y débitos recíprocos existentes entre las partes al 31-12-2004 y la metodología mediante la cual se determinó la deuda que se reconoció a Obras Sanitarias Mendoza SA. por servicios prestados a usuarios domiciliarios de escasos recursos, como excepción a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 6044 y el acuerdo sobre intereses.

Artículo 3º - Para la aprobación del Acta Acuerdo se utiliza el procedimiento previsto por la Ley 7187.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diez días del mes de enero del año dos mil seis.

Juan Carlos Jaliff
Vicegobernador
Presidente del Senado
Rubén Angel Vargas
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Raúl Horacio Vicchi
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

ANEXO**CARTA DE ENTENDIMIENTO****DECRETO N° 3.016**

Mendoza, 26 de diciembre de 2005

Visto el expediente N° 694-E-2003-30091, en el cual se eleva para su ratificación la Carta de Entendimiento y sus Anexos I, II y III, celebrada entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Gobernador, Ingeniero Julio César Cleto Cobos y la Empresa Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima (OSM SA.), representada por los señores Federico Qüerio, Jesús Tapia, Luis Fallo, José Pucinelli y Robert Wogt, y
CONSIDERANDO:

Que es compromiso primordial de las partes, desde el lugar que a cada una le compete, dar continuidad, regularidad, calidad, generalidad y obligatoriedad al sistema integral del servicio de agua potable y saneamiento mendocino, adoptando medidas que continúen fortaleciendo las políticas preactivas de Estado que permitan

generar las condiciones para su imprescindible expansión. Ello a través de un proceso de inversión transparente que posibilite el crecimiento del modelo de economía productiva y desarrollo humano, reflejado hoy en el incremento de la demanda de agua y saneamiento que debe necesariamente ser abastecida.

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese la Carta de Entendimiento y sus Anexos I, II y III celebrada en fecha 15 de diciembre del año 2005, entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza; representado por el Gobernador, Ingeniero Julio César Cleto Cobos y la empresa Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima (OSM SA.), representada por los señores Federico Qüerio, Jesús Tapia, Luis Fallo, José Pucinelli y Robert Wogt. Los referidos instrumentos integran como Anexo el presente decreto en fotocopia autenticada constante de treinta (30) fojas.

Artículo 2º - La presente norma legal se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura provincial, con expresa aprobación de la metodología empleada para establecer los beneficiarios de los subsidios a usuarios domiciliarios de escasos recursos a los efectos del acuerdo, como una excepción a lo dispuesto por el Artículo 26 de la ley 6044 y del acuerdo sobre intereses. El Poder Ejecutivo elaborará el correspondiente proyecto de ley a fin de ser remitido a la Honorable Legislatura. Aclárese que para la aprobación legislativa referida, será de aplicación el procedimiento previsto por el Artículo 5º de la ley 7187.

Artículo 3º - Encontrándose en curso el ejercicio correspondiente al año 2005, previo a la ratificación Legislativa deberá acreditarse el cumplimiento de las cláusulas comprendidas en los artículos 1.2, 2.2, 3.2, 4.3 y concordantes del Anexo I de la Carta de Entendimiento por el período referido.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas, de Hacienda y de Desarrollo Social.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini
Alejandro Gallego
Ana María Gotusso

ANEXO

Expte. Nº 694-E-2003-30091

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Mendoza a los cinco días del mes octubre de 2005, en el marco del proceso de Renegociación de los Contratos de Servicios Públicos se encuentran reunidos el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza representado por el Ing. Julio César Cleto Cobos por una parte, en su carácter de Poder Concedente; y por la otra, la Empresa Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima (OSM S.A.), representada por los Señores Federico Qüerio, Jesús Tapia, Luis Fallo, José Pucinelli y Robert Wogt en sus caracteres de representantes de OSM S.A., y manifiestan haber alcanzado un consenso sobre una Carta de Entendimiento que reconoce una serie de antecedentes y principios generales entre las partes.

I. ANTECEDENTES

1. Las Leyes Nacionales 25.561 y 25.790 respectivamente, declararon el estado de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario en materia social, económica, administrativa, financiera y

cambiaría, y dispusieron la renegociación de los contratos que tuviesen por objeto la prestación de servicios públicos.

2. En concordancia con dicha normativa nuestra Honorable Legislatura, adhirió a través de la Ley 6.976 y su decreto reglamentario 487/02 a las disposiciones establecidas a nivel nacional, facultando expresamente al Poder Ejecutivo Provincial, en su calidad de Concedente del servicio, a renegociar los Contratos de Concesión celebrados con las prestatarias.

3. Con posterioridad la Honorable Legislatura a través del dictado de la Ley 7.187 y su Decreto Reglamentario 1116/04 dio continuidad legal al proceso de renegociación, a través del cual se motiva la presente Acta.

4. En el marco legal precitado se constituyó en el ámbito del MAYOP, una Comisión Renegociadora de los Contratos de Servicios Públicos, integrada por el representante del Ministerio de Ambiente y Obras públicas, Ministerio de Hacienda, Legisladores, Asesoría de Gobierno, Fiscalía de Estado, con el asesoramiento del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), quien realizó los estudios técnicos previos, análisis de la rentabilidad de la Concesión, propuesta de metodología para el cálculo de revisiones tarifarias, deudas e incumplimientos recíprocos y demás aspectos que permitan avanzar en la resolución de los requerimientos sobre tarifas y planes de inversión vinculados a las obras del plan de operación y expansión en forma integral y definitiva; de modo tal de garantizar el abastecimiento y libre acceso a los servicios que la sociedad en su conjunto demandan.

5. Que por su parte, OSM S.A. observó el informe preparado por el EPAS y elevado a la Comisión de Renegociación y presentó su posición respecto de los temas mencionados en el punto anterior, todo lo cual se encuentra incorporado en el expediente radicado ante el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas N° 694-E-03.

6. Que por su parte, tanto el Ente Provincial de Agua y Obras Sanitarias Mendoza S.A. presentaron estudios en lo referente a los aspectos tarifarios. Las partes podrán discutir métodos y criterios en oportunidad de la revisión tarifaria en curso. A tal fin, con la prudente antelación del caso, las partes podrán convocar a una o más universidades locales para compatibilizar los criterios, según pudiere corresponder.

II. FINALIDAD. CONTEXTO

DEL ACUERDO

1. Es compromiso primordial de las partes, desde el lugar que a cada una le compete, dar continuidad, regularidad, calidad, generalidad y obligatoriedad al sistema integral del servicio de agua potable y saneamiento mendocino, adoptándose medidas que continúen fortaleciendo las políticas proactivas de Estado que permitan generar las condiciones para su imprescindible expansión. Ello a través de un proceso de inversión transparente que posibilite el crecimiento del modelo de economía productiva y desarrollo humano, reflejado hoy en el incremento de la demanda de agua y saneamiento que debe necesariamente ser abastecida.

2. Que la voluntad renegociadora asumida por las partes en esta instancia, no significa, en ningún caso, asentimiento o renuncia algunos respecto de los temas en discusión vinculados al Marco Regulatorio aprobado por el Decreto N° 911/1995 y al Contrato de Concesión aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1418/97, debatidos con anterioridad a la suscripción del presente, circunstancia ésta que es tenida en cuenta en cada uno de los temas aquí relacionados.

III. CLAUSULAS GENERALES

1. Que como parte indisoluble de este proceso, se encuentran en curso de discusión e instrumentación una serie de acuerdos, cuya concreción se está canalizando por los mecanismos de renegociación vigentes (Ley Provincial N° 7.187), los que las partes se obligan a concluir en esta renegociación integral del

Contrato de Concesión. Asimismo declaran conocer que, en los casos que corresponda de acuerdo a la normativa vigente, el Poder Concedente dará la debida intervención a la Honorable Legislatura, a fin de la ratificación de los acuerdos alcanzados y/o modificación del Marco Regulatorio, según corresponda. Los temas objeto de la presente son:

a) Plan de obras e inversiones desagregadas, como parte de las obligaciones y compromisos contractuales pactados previamente, que están previstos en el Contrato de Concesión vigente. Se hace conveniente efectuar una consideración especial respecto de la realización de ciertas obras que se entienden impostergables en el corto plazo a los fines de dar cumplimiento a metas prioritarias en el tiempo y por un período considerado. Dichas obras definidas y priorizadas por el EPAS se encuentran enunciadas en el Anexo III; serán incorporadas a un Plan de Acción de corto plazo para el período 2005-2006, y su costo será soportado por la Empresa OSM S.A., no formando parte del estudio tarifario. Para el mediano plazo, y una vez realizado el diagnóstico de la situación real de la infraestructura que posibilita los servicios concesionados, el EPAS generará un Plan de Acción Plurianual, actualizado, con una mayor identificación de las obras y acciones requeridas, con miras a garantizar el cumplimiento de las metas de operación y expansión especificadas en el Contrato de Concesión. En el mismo serán incorporadas obras nuevas, soportadas por la tarifa. Finalmente, y con independencia de lo referido a las obras en el corto y mediano plazo, queda pendiente de definición la problemática relativa al cumplimiento de las metas contempladas en el POE. Si del análisis general de las metas surgen incumplimientos por parte de OSM S.A., éstos deberán ser contemplados en el estudio tarifario general, afectándose exclusivamente, y en forma parcial la rentabilidad empresaria en el plazo de la Concesión. Se levanta la suspensión de la actualización de base catastral, en forma paulatina, una vez aprobado por ley el presente acuerdo. Los ingresos provenientes de este rubro deberán ser tenidos en cuenta en el análisis tarifario.

b) Régimen tarifario

1. Se deberán establecer las bases para un acuerdo metodológico de revisiones tarifarias: Las tarifas resultantes de la metodología establecida deberán reflejar los costos de operación, mantenimiento, costo financiero, amortización del servicio, expansión, renovación del sistema y una rentabilidad razonable para el Concesionario, en un contexto de empresa eficiente.

2. Se deberá realizar un estudio integral de la concesión que tenga como objeto realizar un diagnóstico de la situación actual de la infraestructura del sistema, proyección de la demanda, metas de cobertura, plan de obras necesario, metas de calidad y operación del servicio, estructura de costos eficientes y adaptación del marco regulatorio de acuerdo a las conclusiones arribadas en el análisis. Este estudio deberá ser realizado antes de 31 diciembre de 2005 y en el mismo intervendrán la Comisión Renegociadora, el EPAS, OSM SA y Organismos técnicos de investigación.

3. En la Revisión Tarifaria se deberán proponer tarifas diferenciales y/o categorizaciones del servicio basadas en la cantidad de agua utilizada, la oportunidad y propósito de uso u otras consideraciones que tengan como objetivo asegurar la accesibilidad al servicio de los usuarios de menores recursos.

4. Las partes acuerdan establecer mecanismos que tengan como finalidad eliminar desvíos en los objetivos, metas, acciones y obras propuestas para el desarrollo de la prestación de los servicios de agua y cloaca, por lo cual se comprometen a estudiar los puntos que se indican a continuación:

(i) Metodología de Contabilidad Regulatoria

(ii) Períodos de Revisión Tarifaria

(iii) Establecimiento de un Régimen de Información

periódico que elimine todo tipo de asimetrías de

información entre el Ente Regulador y el Concesionario.

c) Análisis y adecuación de las Metas del Contrato de Concesión establecidos en su Anexo III. 1) A tal fin se procederá a la revisión y adecuación de los parámetros e indicadores existentes. Esta adecuación de los parámetros de calidad deberá optimizar la evaluación de eficiencia de la operación del Servicio Concesionado, como así también de su expansión y desarrollo. 2) Mientras se acuerdan los parámetros referidos en el punto anterior, el Concesionario deberá suministrar los servicios de manera tal que en ningún caso suponga niveles mínimos de calidad inferiores a los alcanzados por el Concesionario a diciembre de 2003. Dichos parámetros se detallan en el Anexo II.

d) Modificación del Contrato de Concesión Visto el tiempo transcurrido desde el inicio de la privatización del servicio y considerando las falencias y zonas indefinidas que presenta el texto del Contrato de Concesión, que llevan a interpretaciones que dificultan el funcionamiento y la capacidad regulatoria del EPAS, se prevé la revisión y adecuación del texto, con miras a generar un documento adaptado a las necesidades que garantice el accionar del EPAS, del OSM SA y de los usuarios.

2. Es intención de las partes, en concordancia con lo dispuesto por nuestra Honorable Legislatura, mediante la sanción de la Ley Nº 7400, contar con los instrumentos legales que permitan finalizar el proceso de renegociación integral de los contratos, antes del 31 de diciembre del corriente año, a cuyo momento deberán encontrarse vigentes en forma concomitante, tanto el nivel de requerimiento tarifario de OSM S.A., como los temas de interés público contemplados en el presente. Todo ello como condición necesaria y excluyente para el perfeccionamiento, por la vía pertinente, del convenio integral y definitivo de renegociación del Contrato de Concesión. Asimismo, y como parte necesaria para el cumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, para la entrada en vigencia de este acuerdo, las partes deberán formalizar instrumentalmente las obligaciones aquí establecidas en un plazo que no supere el 31 de diciembre de 2005. En su defecto quedarán liberadas las partes para proceder como mejor estimen corresponder, revistiendo en tal caso, la presente Carta de Entendimiento, únicamente carácter de declaración de principios a ser tenidos en cuenta en los acuerdos relacionados, conservando plena vigencia exclusivamente las obligaciones estipuladas por el presente y contenidas en los Anexos I, II y III.

3. El presente proceso de renegociación del Contrato de Concesión, es encarado con la activa y necesaria intervención de los actores sociales y personas e instituciones relacionadas con el servicio de agua y saneamiento, surgiendo en dicho contexto la necesidad de promover los mecanismos participativos requeridos por la normativa vigente, en resguardo efectivo de los intereses de los usuarios.

4. Como parte del acuerdo definitivo de renegociación del Contrato en curso y condicionado a la concreta y efectiva recomposición integral de las relaciones recíprocas de las partes, en los términos de la presente Carta de Entendimiento, y los acuerdos específicos relacionados a ser suscriptos en cumplimiento del mismo, OSM S.A. se compromete a realizar todas las acciones conducentes a su alcance ante Saur Internacional S.A. y/o quien detente en forma directa o indirecta, la titularidad de las acciones de OSM SA y se encuentre comprendido en el Convenio Internacional de Protección Recíproca de Inversiones, para que suspenda durante el curso de la renegociación las acciones que le pudieren corresponder exclusivamente ante el CIADI. Tales gestiones deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente en el que tramite el proceso de renegociación antes de alcanzar el acuerdo definitivo. Una vez alcanzado éste y en tanto se cumplan las obligaciones comprometidas, deberán renunciar a cualquier acción intentada en forma incondicional.

5. Las partes se comprometen durante la presente renegociación a

transar los procesos administrativos, judiciales, por Acción Procesal Administrativa y Acciones de Inconstitucionalidad entabladas como actor o demandado, sea por parte de, OSM S.A. y/o sus accionistas contra el EPAS y/o la Provincia de Mendoza, que se encuentren en trámite y donde no haya recaído aún sentencia, dando intervención de ley a Asesoría de Gobierno y/o Fiscalía de Estado según corresponda; y bajo la condición de que los acuerdos que se celebren, acuerden la asunción de costas por el orden causado.

6. El Poder Concedente y OSM S.A. celebraron un Acta mediante la cual se logró un acuerdo parcial transaccional de renegociación del Contrato de Concesión; en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley 7187, limitado al Capítulo de Deudas y Créditos recíprocos entre OSM S.A. y el Estado Provincial. Que puesto el Acuerdo a consideración de la H. Legislatura, la misma lo rechazó, quedando por ello sin efecto ni valor alguno, disponiéndose su remisión a la Comisión de Renegociación a fin de continuar con el procedimiento. En cumplimiento de tal gestión las partes han vuelto a acordar el capítulo de Deudas y Créditos recíprocos, tomando como fecha de corte la del 31/12/2004. Dicho acuerdo se incluye como parte de esta Carta de Entendimiento, integrando la misma como Anexo I. Respecto del saldo a favor de OSM S.A. que arroja este Anexo I, como así también lo dispuesto por el artículo 3 de la ley 7401, las fechas de pago y de eventual compensación, deberán acordarse al momento de instrumentarse el acuerdo final de renegociación mencionado en el artículo III.d), 2 del presente. A los efectos de determinar los criterios a seguir para la futura política en materia de usuarios domiciliarios de escasos recursos se cuenta con las disposiciones de la ley Nº 7394. Por lo anterior, aunque disminuyera la cantidad de personas beneficiadas con relación a las que estaban incluidas en las bases de datos contempladas en el acuerdo, se mantendrá la partida presupuestaria correspondiente, ampliando la cantidad de beneficiarios en función de necesidades demostradas, contemplando todo el territorio provincial y la totalidad de los operadores de los servicios de agua y cloacas.

7. Las partes se comprometen a estudiar los puntos que se detallan a continuación: a) La metodología de actualización paulatina de la Base Catastral de clientes de OSM SA; b) Obligaciones surgidas de la gestión de -cobro por OSM S.A. de deudas por servicio con OSM S.E.; c) Préstamos otorgados por el ENOHSa; d) A requerimiento de OSM S.A., eventuales perjuicios sufridos por la empresa; e) Conformación de un Comité Técnico Asesor por parte del EPAS para trabajar en conjunto con la Comisión Renegociadora de Contratos de Servicios Públicos, la que llevará adelante la discusión de los aspectos técnicos con OSM S.A.

En prueba de conformidad, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 7187 y su decreto reglamentario 1116/04, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO PROVINCIA DE MENDOZA OBRAS SANITARIAS
MENDOZA S.A.

ANEXO I

CREDITOS Y DEBITOS

RECIPROCOS

En razón de lo expuesto por las partes en el punto 6 de la Carta de Entendimiento, en especial de los antecedentes y documentación contenida en expediente Nº 694-E-03, se ha arribado al siguiente acuerdo parcial transaccional de renegociación del Contrato de Concesión, ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley 7187, limitado al capítulo de deudas y créditos recíprocos entre OSM S.A. y el Estado Provincial, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Art. 1: Subsidios por Servicios a usuarios residenciales de escasos recursos:

1.1. OSM S.A. ha continuado con la política social llevada a cabo por la Provincia de Mendoza cuando administraba O.S.M. S.A.; esto es, no ha realizado gestiones de cobro sobre un padrón de usuarios domiciliarios de escasos recursos, con lo cual según el artículo 26 de la Ley N° 6044, el Poder Concedente debería compensar al Concesionario por los ingresos no percibidos por este concepto. Esta es la expresión de la «Tarifa Social» dispuesta por el Gobierno Provincial para los Usuarios más necesitados de la Provincia de Mendoza.

1.2. En consideración a lo expuesto, La Provincia efectúa un reconocimiento de deuda por este concepto, a favor de OSM S.A. por la suma de pesos diecisiete millones novecientos dieciocho mil nueve con 56/100 (\$ 17.918.009,56); dicho importe corresponde a la deuda por subsidios a usuarios de escasos recursos devengada durante el período comprendido entre el 01/01/95 y el 31/10/05 y otorgados de conformidad con el artículo 26 de la ley 6.044 y el artículo 5 de su decreto reglamentario 2340/01; en tanto que los importes correspondientes a los subsidios a usuarios de escasos recursos devengados a partir del 01/02/2005 recibirán el trato de deuda corriente, siendo; de aplicación el mecanismo de pago dispuesto por el citado decreto 2340/01 y que La Provincia se compromete dar cumplimiento. Las sumas aquí reconocidas están compuestas por importes históricos sin intereses, indicados en Planilla adjunta N° 1, que es parte integrante del presente. Se deja constancia que OSM S.A. renuncia a reclamar los intereses devengados por el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 12 de junio de 1998, cuyo capital asciende a la suma de pesos tres millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y dos con 96/100 (\$ 3.957.582,96), en tanto durante ese período la empresa OSM S.A. se encontraba bajo gestión y administración estatal.

OSM S.A. otorgará certificado de «libre deuda» al 31/01/05 a todos y cada uno de los usuarios beneficiarios del subsidio incluidos en la base de datos correspondiente que se encuentra debidamente auditada por el EPAS.

Art. 2: Subsidios por Servicios a Usuarios Jubilados de Escasos Recursos:

2.1. OSM SA., en aplicación del artículo 26 de la ley 6.044 y de las Resoluciones de OSM S.E. N° 56/88 y 05/91, dio cumplimiento con la política social establecida por La Provincia, que disponía acordar subsidios a los usuarios jubilados de escasos recursos que reunieran los recaudos establecidos en la citada normativa; dando forma así a la «Tarifa Social» establecida por el Gobierno Provincial para un importante sector de la población mendocina que históricamente padece necesidades económicas, contribuyendo así a hacer más asequible un servicio vital como es el de agua potable y saneamiento.

2.2. En consideración a lo expuesto, La Provincia efectúa un reconocimiento de deuda por este concepto, a favor de OSM S.A. por la suma de pesos un millón setecientos noventa y seis mil setecientos veintisiete con 64/100 (\$ 1.796.727,64) según detalle incluido en Planilla adjunta N° 2; dicho importe corresponde a los subsidios a usuarios jubilados de escasos recursos devengados durante el período comprendido entre el 01/11/00 y el 31/12/04, otorgados de conformidad con el artículo 26 de la ley 6.044, las Resoluciones de OSM S.E. N° 56/88 y 05/91 y que contempla la quita otorgada por OSM S.A. a La Provincia; en tanto que los importes correspondientes a los subsidios a usuarios jubilados devengados a partir del 01/01/05, recibirán el trato de deuda corriente, siendo de aplicación el mecanismo de pago dispuesto por el Dec. 1044/04 y que La Provincia se compromete a implementar. En razón del reconocimiento efectuado por la Provincia; OSM S.A. renuncia a reclamar a los usuarios jubilados de escasos recursos la deuda devengada entre el 01/11/00 y el 31/12/04. Las sumas aquí reconocidas están compuestas por importes históricos sin intereses, indicados en Planilla adjunta N° 2, que es parte integrante del presente.

Art. 3: Impuestos Provinciales:

3.1. OSM SA. adeuda a La Provincia la suma de pesos seis millones

trescientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y tres con 23/100 (\$ 6.376.863,23) en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos durante el período comprendido entre septiembre 2001 y diciembre 2004 y de sellos devengados durante el período comprendido entre octubre 2001 y diciembre 2004; según detalle incluido en Planilla adjunta N° 3, que es parte integrante del presente. Las sumas aquí reconocidas están compuestas por importes históricos sin intereses, indicados en la mencionada Planilla, y son las declaradas por OSM SA, por lo que la DGR se reserva el derecho a su verificación.

3.2. Debido a que la Dirección General de Rentas ha realizado una determinación de deuda de oficio del Impuesto a los Ingresos Brutos por el período comprendido entre 1996 y 2001, que ha sido cuestionada por OSM S.A. y se encuentra actualmente en etapa de defensa en instancia administrativa -y tramita en expedientes referencias IO 9468, IO 9589 e IO 8384- se deja expresamente aclarado que el presente acuerdo no alcanza este concepto, haciendo OSM S.A. y La Provincia expresa reserva de todos sus derechos al respecto. Asimismo OSM S.A. se compromete a afrontar regularmente sus obligaciones fiscales correspondientes al año 2005, y para lo sucesivo.

Art. 4: Canon de Concesión:

4.1. OSM S.A. adeuda a La Provincia, la suma de pesos ocho millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 50/100 (\$ 8.898.455,50) en concepto de Canon de Concesión devengado durante el período comprendido entre el 12/06/98 y el 31/12/04; según detalle incluido en la Planilla adjunta N° 4 del presente. Este reconocimiento importa dejar finiquitadas las cuentas con La Provincia y el EPAS por el período mencionado, y sin perjuicio de lo establecido en el punto 4.3, siendo abonado el referido importe por OSM S.A. en el presente acto por compensación conforme se establece en el artículo 6 siguiente, comprometiéndose la Provincia otorgar carta de pago a OSM S.A. dentro de los 15 días de la ratificación del presente por la Honorable Legislatura Provincial y liberando La Provincia a OSM S.A. de toda responsabilidad al efecto, en particular ante cualquier reclamo que pudiera realizar el EPAS a OSM S.A. Las sumas aquí reconocidas están compuestas por importes históricos sin intereses, indicados en la Planilla N° 4 del presente acuerdo.

4.2. En atención a que el canon de concesión se tributa en función de los ingresos operativos de la concesión (conforme art. 1.7 del Contrato de Concesión); se deja aclarado que constituyen ingresos operativos de la concesión los importes que reciba OSM S.A. en concepto de subsidios por los servicios prestados a usuarios jubilados y usuarios residenciales de escasos recursos. Consecuentemente el importe correspondiente al Canon aplicado sobre los subsidios a usuarios jubilados y residenciales de escasos recursos reconocidos en el presente Convenio, a la alícuota del 3,85%, asciende a la suma de pesos setecientos cincuenta y nueve mil diecisiete con 38/100 (\$ 759.017,38).

4.3. El contrato de concesión en su redacción original preveía el aumento de la alícuota del canon de concesión a partir de junio de 2003, de 3,85% a 9,98% (cf. art. 1.7 del contrato de concesión y Resolución EPAS 69/98 del 12 de junio de 1998). La normativa de emergencia citada en el presente acuerdo impone la necesidad de recomponer el equilibrio económico del contrato de concesión, respetando el principio del esfuerzo compartido y en particular el interés de los usuarios (cf. art. 9º de la ley 25.561). Es por ello que teniendo presentes los acuerdos transaccionales parciales arribados y en el marco de los mismos, la Provincia acepta reprogramar el pago de las Cuotas vencidas a partir del cuarto bimestre del 2003, en el 6,13% que corresponde al aumento de la alícuota, sujeto al cumplimiento de OSM S.A. de las demás obligaciones a su cargo establecidas en este acuerdo, a fin de que OSM S.A. continúe abonando el Canon de Concesión en la suma del 3,85% de los ingresos operativos durante todo el tiempo que dure el proceso de renegociación. La diferencia indicada precedentemente quedará pendiente de pago hasta el momento del acuerdo definitivo respecto del canon y tarifa. Como consecuencia de lo expuesto, el importe

reconocido por OSM S.A. en el artículo 4.1 del presente, corresponde al 3,85% de los ingresos operativos devengado durante el período comprendido entre el 12/06/98 y el 31/12/04 y hasta la finalización del proceso de renegociación.

OSM S.A. se compromete a pagar el canon en forma regular por el período vigente a partir del 01-01-05 y por una alícuota de 3,85% de los ingresos operativos conforme lo expuesto más arriba.

Art. 5: Multas EPAS

5.1. OSM S.A. reconoce adeudar al EPAS en concepto de multas, sumarios en trámite, hayan sido notificados o no a OSM S.A., cualquiera sea el estado de situación de las infracciones tanto imputadas o sancionadas a la fecha establecida en las Resoluciones del EPAS N° 074/04 (31-12-03) y N° 085/2005, la suma de pesos un millón cuatrocientos cincuenta mil (\$ 1.450.000) que es abonada por OSM S.A. a La Provincia en este acto por compensación conforme se estipula en el artículo 6 del presente. Asimismo, la Provincia se compromete a rembolsar al EPAS este monto reconocido en los ejercicios sucesivos de conformidad con lo que oportunamente convengan. La Provincia declara que lo estipulado en este artículo 5.1, cuenta con la aprobación del Directorio del EPAS, comprometiéndose la Provincia a otorgar carta de pago a OSM S.A. dentro de los 15 días de la ratificación del presente por la Honorable Legislatura Provincial y liberando La Provincia a OSM S.A. de toda responsabilidad al efecto, en particular ante cualquier reclamo que pudiera realizar el EPAS a OSM.

5.2. En consideración a lo expuesto, las partes acuerdan que conjuntamente con la cancelación de la suma reconocida, quedan canceladas y sin efecto alguno todas las multas aplicadas por el EPAS y en trámite de aplicación, cualquiera sea el estado del sumario, al 31-12-04, por hechos ocurridos con anterioridad a esa fecha, según detalle incluido en la Resolución del EPAS N° 074/04 y Resolución N° 085/05.

5.3. Con respecto a las acciones judiciales que con motivo de las sanciones de multa aplicadas por el EPAS han iniciado recíprocamente OSM S.A. y el EPAS, y atendiendo al acuerdo arribado, OSM S.A. se compromete a desistir de todas las acciones procesales administrativas iniciadas ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza contra las sanciones de multa impuestas; a condición de que el EPAS desista también de las acciones antes mencionadas y de todos los apremios iniciados contra OSM S.A. donde persigue la ejecución de las multas impuestas. Todos los desistimientos referidos se realizarán con las costas judiciales en el orden causado, debiendo el EPAS y OSM S.A. instrumentar dichos desistimientos en cada juicio una vez aprobado por Resolución de Directorio del EPAS todo lo estipulado en el presente artículo 5 y una vez aprobado el presente acuerdo por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el correspondiente decreto y por la Honorable Legislatura Provincial en los términos de la ley 7187.

5.4. El reconocimiento y desistimientos a los que se hace referencia este punto no podrán ser considerados por el EPAS y/o La Provincia como reconocimiento infraccional de parte de OSM S.A. a los efectos de ser tenido como antecedente para sancionar incumplimientos futuros de OSM S.A., con excepción de aquellas sanciones que a la fecha de la firma del presente se encuentren firmes y ejecutoriadas.

Art. 6: Compensación y Saldo. Acuerdo

6.1. De acuerdo a los reconocimientos de deuda estipulados en los artículos 1.2, 2.2, 3.1, 4.1 y 5.1 del presente, surge que La Provincia y OSM S.A., resultan ser recíprocamente acreedor y deudor, toda vez que OSM S.A. adeuda a La Provincia la suma total de pesos diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis con 12/100 (\$ 17.484.336,12); en tanto que el Estado Provincial adeuda a OSM S.A. la suma de pesos diecinueve millones setecientos catorce mil setecientos treinta y siete con 20/100 (\$ 19.714.737,20). OSM S.A. y La Provincia deciden poner fin a los reclamos reconocidos en los artículos 1.2, 2.2, 3.1, 4.1 y 5.1 del presente, excluidos los intereses pactados en el artículo 7 siguiente, por compensación de sus saldos recíprocos hasta la suma de pesos diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta

y seis con 12/100 (\$ 17.484.336,12), quedando un saldo insoluto a favor de OSM S.A. de pesos dos millones doscientos treinta mil cuatrocientos uno con 08/100 (\$ 2.230.401,08), en adelante «el saldo». Las partes acuerdan que el presente documento es suficiente título que acredita el pago instrumentado en tiempo y forma de las sumas abonadas por compensación conforme a lo estipulado en este artículo.

El saldo a favor de OSM S.A. será abonado por La Provincia en la forma y condiciones que se establezca a la finalización del proceso de renegociación, tomando en consideración, además de lo estipulado en el artículo 4.3, el importe de las obras descriptas en la ley 7401 que a dicha fecha constituya gasto efectivamente realizado, suma líquida y exigible, sujeta a compensación como pago a cuenta a favor de la Provincia de Mendoza.

Art 7: Intereses devengados y a devengarse:

7.1. La Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 43 y 44 del Código Fiscal, y OSM S.A. acuerdan que se aplicará la misma tasa de interés respecto de los intereses devengados sobre los reconocimientos de deudas realizados en los artículos 1.2, 2.2, 3.1 y 4.1. A tal efecto, acuerdan fijar como tasa de interés la denominada «Tasa Activa Cartera General Diversas - Tasa Efectiva Mensual» que publica el Banco de la Nación Argentina.

Las partes acuerdan que la tasa de interés indicada en el párrafo anterior se aplicará en forma directa a las deudas recíprocas reconocidas en los artículos 1.2, 2.2, 3.1 y 4.1 conforme al detalle Obrante en las Planillas Nº 1, 2, 3 y 4 del presente, desde cada uno de los vencimientos respectivos hasta la fecha de pago, dejando estipulado que el reconocimiento de deuda realizado en el Art. 5.1, no devengará interés alguno.

Se establece además que la liquidación y cancelación de los intereses devengados forma parte del objeto de la renegociación de las deudas recíprocas, razón por la cual las partes de común acuerdo podrán establecer un mecanismo de compensación para la cancelación de las obligaciones generadas por los mismos. Las partes acordarán la forma y fecha de pago de los intereses devengados y a devengarse de conformidad con lo, establecido en el presente artículo antes de la finalización de la renegociación del contrato de concesión de OSM S.A. y en función del acuerdo global al que se arribe.

7.2. En atención al acuerdo arribado, La Provincia comunicará debidamente a la Dirección General de Rentas los términos de la presente acta acuerdo a fin de que tome debida nota de la compensación efectuada comprensiva del Impuesto a los Ingresos Brutos y de Sellos.

7.3. Las partes acuerdan que el presente documento es suficiente título que acredita tanto el pago instrumentado en tiempo y forma, así como el acuerdo arribado respecto a los intereses devengados y a devengarse, ello en los términos de lo dispuesto por los artículos 122 y concordantes del Código Fiscal.